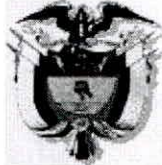


RADICACION: 8516240890022016-00178-00

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 22 de junio de 2022 el Despacho informando que mediante escrito el apoderado de la parte demandante ha solicitado se ordene seguir adelante con la ejecución dentro de las presentes diligencias, igualmente que se advierte anotación en FMI del bien inmueble hipotecado en la presente litis según la cual es invalida la anotación de registro de la medida impuesta en este proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 23 junio 2022.

RADICACION: 8516240890022016-00178-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que mediante auto de fecha 26 de mayo de los presentes se dispuso señalar fecha para adelantar diligencia de secuestro dentro de bien inmueble objeto de cautela dentro del presente proceso, no obstante, una vez revisado folio de matrícula inmobiliaria No 470-89781 se advierte que la anotación 7 NO TIENE VALIDEZ.

Por lo anterior, como quiera que dicha anotación registraba el embargo de la acción personal iniciada dentro de esta radiación y al no tener validez la misma es improcedente continuar con diligencia programada, por lo anterior se dejará sin valor o efecto la providencia de fecha 26 de mayo de los presentes.

De otro lado el apoderado de la parte demandante solicita se orden seguir adelante con la ejecución, argumentando que el demandado se encontraba notificado previo a haberse remitido las diligencias para que formaran parte de proceso especial de Reorganización de Pasivos.

De lo anterior advierte el Despacho que, revisadas las actuaciones obrantes en el plenario, mediante providencia de fecha 23 de noviembre de 2017 se tuvo por surtida notificación personal en los términos del artículo 291 del C.G.P, lo cierto es que, la empresa de correo certifica la entrega de citación para notificación personal, en la dirección indicada y en razón a la petición elevada por el apoderada de la parte demandante como conocedor del trámite a seguir, se ordenó la notificación por aviso en los términos del artículo 292 *ibídem* con antelación, sin que a la fecha se haya cumplido con ésta.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que no se dan los presupuestos necesarios para ordenar seguir adelante con la ejecución, ya

que, memórese al libelista que para aquella época no se culminó el proceso de notificación ya que nunca se surtió la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Lo anterior es medular, en tanto que se rompería con Derecho a la Defensa del demandado, por cuanto que a la fecha no tendría conocimiento de la demanda ni el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra, por cuanto para la época de la notificación personal, el tramite no ordenaba poner en conocimiento documento alguno, sino simplemente citar al demandado a fin de que este se acercara personalmente a las instalaciones del Despacho con el propósito de notificarle las providencias necesarias.

Ahora bien, como quiera que el Demandado, a la fecha, no ha tenido conocimiento ni siquiera del auto que ordena librar mandamiento ejecutivo de pago y mucho menos de la demanda y sus pretensiones, no es viable para esta judicatura acceder a lo solicitado y en consecuencia el demandante deberá rehacer las notificaciones en debida forma y conforme a la normativa procesal vigente.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR O EFECTO providencia de fecha 26 de mayo de 2022 conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SGUNDO: NEGAR solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a las motivaciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA

Juez

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022017-00024-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 21 de junio de 2022, al Despacho informando que mediante memorial la parte ejecutante, presenta nuevo poder, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 23 junio 2022.

RADICADO: 8516240890022017-00024-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado el Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24 JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

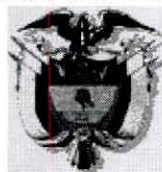
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 5 de mayo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, igualmente que las entidades oficiadas conforme a providencias de fecha 11 de octubre de 2018 requeridos mediante autos de fecha 7 de noviembre de 2019 y 17 de junio de 2021 no han contestado los dichos oficios, no obstante no se tiene certeza de radicación de los mismos por parte del interesado, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 23 junio de 2022

RADICADO No. 851624089002-2017-00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a las manifestaciones efectuadas por parte de la abogada MILADY ESTHER MENDOZA MURILLO, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO curador *ad litem* de DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a la Dr JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA. quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico juridico@leggalcenters.com suministrada en proceso 2020-00168, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita a la curadora ad-litem, **acta de posesión**, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el curador designado deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P en comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.



MARIENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 19 de fecha 24 JUNIO 2022
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022018-00066.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 junio de 2022, al despacho informando que, mediante escrito mediante escrito la apoderada de la parte demandante allega escrito coadyuvando lo solicitado por su poderdante, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 23 de junio 2022.

RADICACION: 8516240890022018-00066.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de MARTHA MIYERLAN CASTEBLANCO en contra de DARWIN ORJUELA TASCON.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022019-00044.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 junio de 2022, al despacho informando que, mediante escrito mediante escrito la apoderada de la parte demandante allega escrito coadyuvando lo solicitado por su poderdante, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 23 de junio 2022.

RADICACION: 8516240890022019-00044.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de CARLOS ABEL GARZON CALDERON.

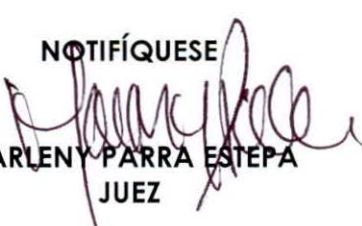
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, líbrense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24**
JUNIO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey 23 de junio de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad solicitante ha pedido la terminación del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.**

Monterrey, 23 de junio (2022).

RADICADO No. 851624089002-2019-00173-00.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial; en vista que se ha allegado por parte del apoderado de la parte demandante memorial solicitando la terminación del presente proceso, siendo esta su potestad; al ser procedente lo solicitado, se procederá de conformidad, por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A** contra EDUARD DEMETRIO PEREZ MANRIQUE.
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional- Sijin Grupo Automotores.
3. **Oficiar** para ante el parqueadero "la principal" ubicado en el municipio de Yopal Casanare, a fin de que proceda, previo a los trámites correspondientes, a efectuar la entrega material del vehículo de placas MFS-668 a la entidad demandante o quien haga sus veces.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 9 de junio de 2022, al Despacho informando se ha solicitado la terminación del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

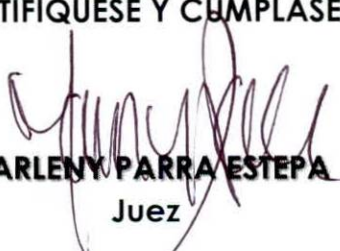
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 23 de junio 2022.

RADICADO: 8516240890022019-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede y evaluada la solicitud, se le indica al solicitante que mediante providencia del 16 de setiembre de 2021 se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por tanto, se estará a lo resuelto en aquella oportunidad, se ordena remitir copia de la providencia mencionada al correo electrónico autorizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24**
JUNIO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022019-00189.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 junio de 2022, al despacho informando que, mediante escrito mediante escrito la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



**Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare**

Monterrey, 23 de junio 2022.

RADICACION: 8516240890022019-00189.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de ANGELA MARIA DAZA BARRETO Y MARIA OMAIRA AVILA ALVAREZ en contra de CENAIDA JIMENEZ RINTA.

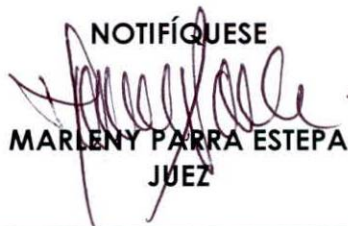
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 851624089002-2020-00114-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 6 de mayo de 2022, al Despacho informando que se debe corregir auto de fecha 2 de junio de 2022 en cuanto a la fecha fijada dentro del mismo, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

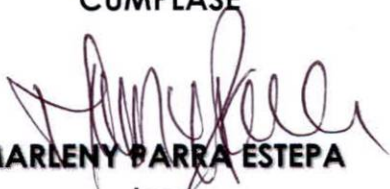
Monterrey, 23 junio 2022.

RADICADO: 851624089002-2020-00114-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la parte resolutive de auto fechado a 2 de junio de 2022, en el sentido de indicar que la fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P será el próximo **13 de septiembre de 2022 a la hora de las 8:30 am** y no la señalada en el auto que se corrige.

El presente auto hace parte integral del que se corrige.

CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24**
JUNIO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022021-00015-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 21 de junio de 2022, al Despacho informando que mediante memorial la parte ejecutante, presenta nuevo poder, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 23 junio 2022.

RADICADO: 8516240890022021-00007-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado el Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24**
JUNIO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO: 8516240890022021-00015-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 15 de junio de 2022, al Despacho informando que mediante memorial la parte ejecutante, presenta nuevo poder, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

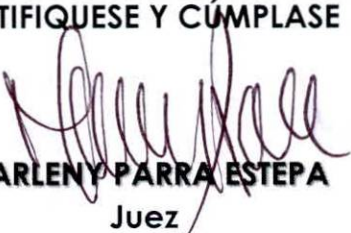
Monterrey, 23 junio 2022.

RADICADO: 8516240890022021-00015-00.

Visto el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado el Despacho:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S representada legalmente por la abogada DIANA MARCELA OJEDA HERRERA como apoderado del demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24**
JUNIO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Radicación:

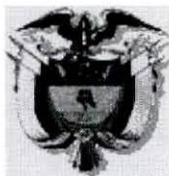
8516240890022021-00153-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 22 de junio de 2022, Informando al Despacho que, no se ha realizado la notificación de la parte demandada conforme a auto del 21 de octubre de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

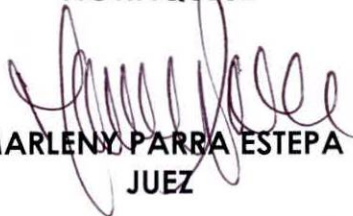
Monterrey, 23 junio de 2022.

Radicación:

8516240890022021-00153-00

Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA REQUERIR** al demandante para que en el término de TRENTA (30) DIAS siguientes a la notificación del presente requerimiento se sirva NOTIFICAR a los demandados LISETH CATERINE ROJAS CIFUENTES Y ANDRES MAURICIO ROJAS CIFUENTES conforme a lo dispuesto por los articulo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, conforme a lo ordenado en auto del pasado 21 de octubre de 2022, so pena de aplicar lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00.

Constancia Secretarial:

Monterrey Casanare 22 de junio de 2022, informando al Despacho que el abogado designado dentro del presente proceso como defensor de oficio del demandado ha declinado su nombramiento, sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 23 junio 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00003-00.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho acoge lo manifestado por abogado JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA, en relación a declinar el nombramiento efectuado mediante providencia del 12 de mayo de los presentes, razón por la cual se procederá a designar nuevo defensor.

Así las cosas y una vez revisado el cumplimiento de los requisitos dispuestos para el amparo de pobreza según lo ordenado en los artículos 151 y ss del C.G.P, se procede a, designar abogado de oficio para que asista los derechos del señor FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ.

De acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa apoderado en virtud de amparo de pobreza en favor del demandado FABIO HERIBERTO NIÑO HERNANDEZ, a la Dra. DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales.cvr@gmail.com y suministrada en proceso 2015-00055, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al apoderado designado, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que admite la demanda y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase al apoderado designado que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual el apoderado designado deberá comunicar a este estrado judicial**

acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P e comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El apoderado designado mediante la presente providencia desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

Adviértase a las partes procesales que se suspenderán los términos dentro del presente proceso hasta tanto el apoderado designado acepta la presente designación conforme a las indicaciones señaladas en párrafos anteriores. Así las cosas,

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIOFIQUESE Y CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022022-00029.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 21 junio de 2022, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 23 de junio 2022.

RADICACION: 8516240890022022-00029.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO** de PABLO EDILBERTO MEDINA LOPEZ en contra de JOSE ELIAS RODRIGUEZ MORA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes y déjense las anotaciones que sean del caso.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado, dejando constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCO MU NICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 23 de junio de 2022, al Despacho informando ingreso demanda por reparto ordinario para estudio admisorio de la mismas, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.

Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 24 de junio (2022).

RADICACIÓN: 85162-4089002-2021-00061.

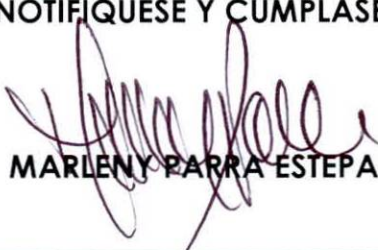
Visto el informe secretarial que antecede, al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de la referencia, se advierte que: el poder adjunto a la demanda no cumple con lo dispuesto por el C.G.P, ni tampoco con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 ni en la ley 2213 de 2022, lo anterior por cuanto el mismo carece de a la firma de uno de los poderdantes, de tal forma que no es viable para el Despacho determinar la veracidad del documento aportado, ya que tampoco se tomó en cuenta lo normado por el artículo 5 del decreto 806 de 2020¹ por lo anterior este Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO**, el extremo activo la **SUBSANE**, en lo que a continuación se señala.

- Adecuar, el poder adjunto a la demanda a la normativa procedimental vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,


MARLENY PARRA ESTEPA

JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. 19 de fecha 23 JUNIO
2021 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

¹ Actualmente artículo 5 ley 2213 de 2022.

RADICADO No. 851624089002-2022-00079-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 16 de junio de 2022, al Despacho informando que ingreso demanda de la referencia para su estudio admisorio, para lo que se sirvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 23 junio 2021.

RADICADO No. 851624089002-2022-00079-00.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso para esta funcionaria efectuar calificación sobre la demanda de la referencia, no obstante, advierto, que me encuentro in curso en causal de recusación señalada en el numeral 10 de artículo 141 del C.G.P el cual en su tenor literal dispone:

"ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes:

... 10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público.."

Lo anterior en tanto que, en el ámbito de mis negocios personales he realizado contrato de compraventa de un lote de terreno, siendo vendedor el señor JESUS ENRIQUE ORJUELA quien es hijo del causante dentro del presente proceso, configurándose así la causal de impedimento arriba transcrita, motivo por el cual es mi deber apartarme del conocimiento del presente proceso, es por lo expuesto que este estrado judicial,

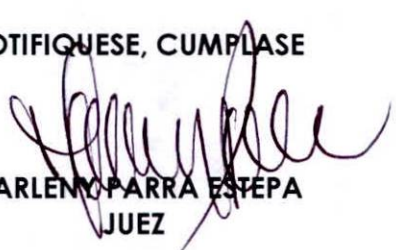
Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539-6249021
j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA que la suscrita se encuentra in curso en causal de impedimento señalada numeral 10 de artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso para ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

**JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **19** de fecha **24
JUNIO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario